

Minutario: CI-IPN-14/157**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA E INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO 1117100055614.****RESULTANDO**

PRIMERO.- Con fecha cinco de agosto de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100055614**, consistente en:

“¿Cuál es la fórmula del líquido indeleble utilizado en las elecciones federales?”

¿Qué efectos causa en la piel la aplicación del líquido indeleble, y cuáles son las posibles complicaciones y efectos secundarios en la piel de los electores?”

¿Cuál es el factor de riesgo en la desactivación y confinamiento del líquido indeleble a futuro en el medio ambiente?”

¿Por favor pueden proporcionarnos el estudio sobre el impacto ambiental del líquido indeleble?”

¿El líquido indeleble causa contaminación?, y ¿si es el caso de que tipo, y cuál es su gravedad?”

¿El líquido indeleble causa quemaduras en la piel?,

Y si es el caso ¿en qué grado?”

¿Tienen registrados en sus archivos incidentes o accidentes derivados de la aplicación del líquido indeleble, antes durante o después de las elecciones?”

¿Tiene caducidad el líquido indeleble?, y si es el caso ¿Qué efectos tiene en la piel la aplicación del líquido indeleble una vez que ha caducado algún o alguno de sus componentes?.

¿Existen alguna contraindicación para electores con problemas como diabetes o alguna otra enfermedad y cuál es el riesgo para las mismas si se les aplica líquido indeleble?

¿En caso de ingesta accidental, cual es la reacción secundaria por el componente de la formula?"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, a través del Oficio AG-UE-01-14/1516.

TERCERO.- Mediante el oficio número ENCB/CEGET/2673/2014, recibido con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas respondió lo siguiente:

"...

"le estoy haciendo llegar copia simple del oficio número LPT/FVD/031/14, por medio del cual el M. en C. Filiberto Vázquez Dávila, Responsable del Proyecto de Producción de Líquido Indeleble, da respuesta puntual y aporta la información correspondiente al mencionado requerimiento.

OFICIO NÚMERO LPT/FVD/031/14:

"...

En atención a su similar ENCB/CEGET/2578/2014 del pasado 14 de agosto, mediante el cual la Lic. Adriana Campos López, Abogada General y Titular de la Unidad de Enlace, turna la solicitud de información con folio 1117100055614, al respecto le informo puntualmente sobre las preguntas formuladas:

1. ¿Cuál es la fórmula del líquido indeleble utilizado en las elecciones federales?

El líquido indeleble que se produce en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas para los procesos electorales cuenta con diversas fórmulas, que se generan a petición de cada uno de los institutos electorales que así lo requieran a través de los Convenios de Vinculación vigentes, por lo que no existe una fórmula única.

En virtud de lo anterior, dichas fórmulas se encuentran clasificadas como reservadas con fundamento en los artículo 13 fracción I y 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo Décimo Octavo, fracción III, incisos a) y b) y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y artículo 82 de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, que establece que podrá reservarse la información que pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la

governabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda impedir, el derecho a votar y ser votado o bien obstaculice la celebración de elecciones federales.

En este sentido el daño presente probable y específico, que se causaría al dar a conocer las fórmulas solicitadas, será la afectación de los comicios electorales ya que traería como consecuencia la incertidumbre en el proceso electoral, por lo que la información se reservó por doce años, a partir del 01 de agosto de 2014.

2. ¿Qué efectos causa en la piel la aplicación del líquido indeleble y cuáles son las posibles complicaciones y efectos secundarios en la piel de los electores?

No causa ningún efecto secundario en una piel íntegra, solo se revela la aparición de un color por la reacción que se lleva a cabo entre el líquido y las células de la capa externa de la piel (capa córnea) de la yema de los dedos de las personas en la que se aplica, en donde no existen terminaciones nerviosas. Al descamarse las células que reaccionaron con el líquido indeleble, desaparece cualquier rastro del mismo, lo que normalmente ocurre a las 72 horas de su aplicación.

3. ¿Cuál es el factor de riesgo en la desactivación y confinamiento del líquido indeleble a futuro en el medio ambiente?

No existe ningún factor de riesgo en la desactivación del líquido indeleble, ya que los productos obtenidos en el proceso de desactivación implican la neutralización de los componentes originales y resultan compuestos químicamente inertes. Por ello, en el futuro tampoco existe riesgo alguno por el almacenamiento del producto desactivado. A solicitud del requirente, que es el responsable de su manejo, se le indica cuál es el método de desactivación.

4. ¿Por favor pueden proporcionarnos el estudio sobre el impacto ambiental del líquido indeleble?

No existe la información solicitada, en virtud de que el líquido indeleble está elaborado por compuestos químicamente inertes para su uso en piel humana, de acuerdo a lo indicado.

5. ¿El líquido indeleble causa contaminación? y si es el caso ¿de que tipo, y cual es su gravedad?

Con relación a la respuesta emitida en el punto 3, el líquido indeleble desactivado no causa contaminación.

6. ¿El líquido indeleble causa quemaduras en la piel?

Su uso correcto no causa ningún tipo de quemaduras en una piel íntegra, en virtud de que está diseñado para reaccionar con las células de la capa externa de la piel de la yema de los dedos. Todas las provisiones del líquido se acompañan, invariablemente, de un instructivo en el que se indica cómo debe emplearse.

7. ¿Y si es el caso en que grado?

En ningún grado, empleado correctamente.

8. ¿Tienen registrados en sus archivos incidentes o accidentes derivados de la aplicación del líquido indeleble, antes durante o después de las elecciones?

No, derivado de las pruebas que se efectúan en la ENCB. Las áreas requirentes podrían tener información relacionada con el monitoreo que efectúan.

9. ¿Tiene caducidad el líquido indeleble?, y si es el caso ¿Qué efectos tiene en la piel la aplicación del líquido indeleble una vez que a caducado algún o alguno de sus componentes?

Tiene una caducidad de seis meses, una vez pasado ese tiempo pierde efectividad para los propósitos para los que ha sido diseñada, ya que pierde indelebilidad. Sin embargo, si pasado el periodo de vigencia se emplea por alguno de los requirentes es bajo su responsabilidad, pero aún así su acción sigue siendo la misma que la descrita en el punto 2, pero con menos efectividad.

10. ¿Existe alguna contraindicación para electores con problemas como diabetes o alguna otra enfermedad y cuál es el riesgo para las mismas si se les aplica líquido indeleble?

No, no se tiene ninguna contraindicación para electores con problemas como diabetes o alguna otra enfermedad.

11. ¿En caso de ingesta accidental, cuál es la reacción secundaria por el componente de la formula?

*No existe el riesgo de ingesta accidental, ya que el recipiente que contiene el líquido indeleble tiene la protección adecuada para evitar una ingesta por accidente, de tal manera que se evite este riesgo. Por otra parte, se tendría que romper o violar el recipiente para poder ingerirlo y esto ya no es accidental sino intencional.
..."*

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo, Octavo, Décimo Octavo, fracción III inciso a) y b) y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738
Tel.: 5729 6013

www.ipn.mx / www.abogadogeneral.ipn.mx / abogral@ipn.mx

resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO** constituye la manifestación que el artículo 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité resuelva:

- **SE CONFIRMA LA RESERVA** hecha por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas respecto de la fórmula del líquido indeleble utilizado en las elecciones federales.

Lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracción I y 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo Décimo Octavo, fracción III, incisos a) y b) y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que establece que podrá reservarse la información que pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda impedir, el derecho a votar y ser votado o bien obstaculice la celebración de elecciones federales y por tratarse de un Secreto Industrial conforme lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

- **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** del Estudio sobre impacto ambiental del líquido indeleble

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 13, fracción I, 14, fracción II y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO RESERVADA** la fórmula del líquido indeleble utilizado en las elecciones federales información solicitada a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas,

Con fundamento en el artículos 3, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, artículo Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la Información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección se **DECLARA LA INEXISTENCIA** del estudio de impacto ambiental del líquido indeleble.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción V y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, artículo Sexto fracción V y VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección y Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal **SE OTORGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** consistente en las preguntas realizadas por el solicitante, con excepción de la fórmula del líquido indeleble utilizado en las elecciones federales, así como el Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **TERCERO** se confirma como **RESERVADA** la información relativa a la Fórmula del líquido indeleble utilizado en las elecciones federales, solicitada a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

Asimismo se declara la **INEXISTENCIA** del estudio de impacto ambiental del líquido indeleble, solicitada a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se ordena entregar la información pública solicitada a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y precisad en el mismo considerando.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **diez de septiembre del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN